

# 1. DISPOSICIONES GENERALES

## AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA

*Acuerdo definitivo de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.*

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de las Ordenanzas Fiscales que se determinan a continuación, efectuado en sesión de 14 de noviembre de 2007, el citado acuerdo se entiende definitivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en virtud del cual se procede a la publicación íntegra de los artículos que han sido modificados respecto a las ordenanzas ya existentes, (3):

### 1.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS, (MODIFICACIÓN DE LAS TARIFAS REGULADAS EN SU ARTÍCULO TERCERO)

“Artículo 3.- La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

CONCEPTO	TARIFA
LOCALES INDUSTRIALES Y COMERCIALES	22,92 euros
HOSTERIA	137,52 euros
BARES	14,93 euros
INSTITUTOS	14,43 euros
MESONES	22,92 euros
PARTICULARES	9,17 euros

### 2.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO MUNICIPAL DE AGUA, (MODIFICACIÓN DE LAS TARIFAS REGULADAS, EN SU ARTÍCULO QUINTO)”

“Artículo 5.- Cuota tributaria:

CONCEPTO	TARIFA
ENGANCHE A RED GENERAL	160,00 euros
TARIFA GENERAL (uso doméstico, instituto, estabulaciones)	MÍNIMO 25 m3/ trim 5,71 euros/ trimestre EXCESO 0,40 euros/ m3 consum.
TARIFA GANADERA (uso exclusivo ganadero, que se acreditará mediante la cartilla ganadera)	MÍNIMO 25 m3/ trim 5,56 euros/ trimestre EXCESO 0,36 euros/ m3 consum.
TARIFA ESPECIAL (locales comerciales, industriales y hostelería)	MÍNIMO 25 m3/ trim 7,62 euros/trimestre EXCESO 0,58 euros/m3 consum.

5.3 .- Sobre la tarifa se aplicará el IVA correspondiente.”

### 3.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (INCREMENTO DE LAS CUOTAS RECOGIDAS EN EL ARTÍCULO 5)

“Artículo 5º: Cuota tributaria. Punto 1º.

Regirán las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, con la aplicación, dentro del margen previsto al respecto en el artículo 96.4, de un incremento de un coeficiente de 0,62 . (0,30 desde la anterior modificación).

Las cuotas que, por aplicación de lo previsto en el apartado anterior, se han de satisfacer son las siguientes:

Potencia y clase de vehículos	CUOTA EUROS
A.- TURISMOS	
A1 de menos de 8 caballos fiscales	13,41
A2 de 8 hasta 11.99 caballos fiscales	36,23

Potencia y clase de vehículos	CUOTA EUROS
A.- TURISMOS	
A3 de 12 hasta 15.99 caballos fiscales	77,55
A4 de 16 hasta 19.99 caballos fiscales	95,54
A5 de 20 caballos fiscales en adelante	119,05
B.- AUTOBUSES	
B1 de menos de 21 plazas	88,54
B2 de 21 a 50 plazas	126,11
B3 de mas de 50 plazas	157,64
C.- CAMIONES	
C1 de menos de 1.000 kg de carga útil	44,94
C2 de 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	88,55
C3 de más de 2.999 hasta 9.999 kilogramos de carga útil	126,11
C4 de más de 9.999 kg de carga útil	159,64
D.- TRACTORES	
D1 de menos de 16 caballos fiscales	18,79
D2 de 16 a 25 caballos fiscales	29,52
D3 de más de 25 caballos fiscales	88,55
E.- REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	
E1 de menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	21,44
E2 de 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	29,52
E3 de más de 2.999 kilogramos de carga útil	88,55
F.- OTROS VEHÍCULOS	
F1 Ciclomotores	4,70
F2 Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	4,72
F3 Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	8,19
F4 Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	16,10
F5 Motocicletas de más de 500 hasta 1000 cc	32,20
F6 Motocicletas de más de 1.000 cc	64,40”

Las anteriores modificaciones de Ordenanzas Fiscales entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el BOC, permaneciendo vigentes con carácter indefinido.

Según establece el artículo 19.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contra las reseñadas modificaciones se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación en el BOC, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Pomalengo (Castañeda), 17 de diciembre de 2007.-El alcalde, Miguel Angel López Villar.  
07/17179

## AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

*Información pública del acuerdo definitivo de modificación de la Ordenanza Fiscal número 2 reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.*

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 22 de octubre de 2007, se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal número 2 reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

El expediente que se tramita ha permanecido expuesto al público por plazo de treinta días hábiles, según anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 210 de 29 de octubre de 2007 y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

No habiéndose formulado alegaciones ni reclamaciones durante el período legal de exposición pública, el acuerdo ha sido elevado a definitivo, procediéndose a la publicación íntegra de los artículos que han sido modificados. La entrada en vigor de las mismas se producirá a partir del día 1 de enero de 2008 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su derogación o modificación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra la citada aprobación definitiva los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

El texto íntegro de las modificaciones, es el siguiente:

#### ORDENANZA FISCAL Nº 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Se modifica el apartado f) del punto 3 del artículo 4 del artículo 9 que literalmente queda como se establece a continuación:

f) Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el TRLRHL se aplica una bonificación de 2% sobre la cuota del IVTM de los recibos de devengo periódico, para los sujetos pasivos que tengan el IBI urbana, IVTM e IAE domiciliados. Evidentemente no es necesario ser sujeto pasivo de todos los impuestos citados, pero en el caso de que se tengan sí deben estar domiciliados.

Además no deberá tener deudas en ejecutiva en la Recaudación Municipal a 1 de enero de cada ejercicio.

Castro Urdiales 13 diciembre 2007.—El alcalde, Fernando Muguruza Galán.

07/17180

#### AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

*Información pública del acuerdo definitivo de modificación de la Ordenanza Fiscal número 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes inmuebles.*

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 22 de octubre de 2007, se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal número 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes inmuebles.

El expediente que se tramita ha permanecido expuesto al público por plazo de treinta días hábiles, según anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 210 de 29 de octubre de 2007 y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Habiéndose formulado alegaciones y resueltas éstas en sesión plenaria de 13 de diciembre de 2007, el acuerdo ha sido elevado a definitivo, procediéndose a la publicación íntegra de los artículos que han sido modificados. La entrada en vigor de los mismos se producirá a partir del día 1 de enero de 2008 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su derogación o modificación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra la citada aprobación definitiva los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

El texto íntegro de las modificaciones, es el siguiente:

#### ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

a) Se modifica el apartado 4 del artículo 9 que literalmente queda como se establece a continuación:

4.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 RDL 2/2004, por el que se aprueba el TRLRHL, se aplica una bonificación del 2% sobre la cuota del IBI Urbana de los recibos de devengo periódico, para los sujetos pasivos que tengan el IBI Urbana, IVTM e IAE domiciliados. Evidentemente no es necesario ser sujeto pasivo de todos los impuestos citados, pero en el caso de que se tengan sí deben estar domiciliados.

Además no deberá tener deudas en ejecutiva en la Recaudación Municipal a 1 de enero de cada ejercicio.

b) Se modifica el apartado 4 del artículo 10 quedando redactado de la forma siguiente:

4.- Dado que el 1 de enero de 2007 entraron en vigor nuevos valores catastrales de los bienes inmuebles urbanos, resultantes de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, durante el período de 2008 y 2009, se aplicará la bonificación que se cita a continuación.

La cuota íntegra se minorará en una cuantía equivalente a la diferencia positiva entre la cuota íntegra del ejercicio y la cuota líquida del ejercicio anterior; multiplicada

esta última por el coeficiente del 1,099 de incremento máximo anual de la cuota líquida para todos los valores catastrales independientemente de sus usos y tramos. (coeficiente que representa un incremento anual para el 2008 y 2009 del 9,9%, según IPC).

Esta bonificación, que será aplicada de oficio por el Ayuntamiento, será compatible con cualquier otra que beneficie un mismo inmueble, pero en el supuesto de que otra bonificación concluya en el período anterior, el coeficiente de incremento máximo se aplicará, en su caso, sobre la cuota íntegra del ejercicio anterior.

Cuando en alguno de los períodos impositivos en los que se aplique esta bonificación tenga efectividad un cambio en el valor catastral de los inmuebles, resultante de alteraciones susceptibles de inscripción catastral, del cambio de clase del inmueble o de un procedimiento simplificado de valoración colectiva, para el cálculo de la bonificación se considerará como cuota líquida del ejercicio anterior la resultante de aplicar el tipo de gravamen de dicho ejercicio a un valor base.

En este caso, el valor base será el resultado de multiplicar el nuevo valor catastral por el coeficiente asignado a este municipio por la Gerencia Regional del Catastro, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69.b) del TRLRHL.

Las liquidaciones tributarias resultantes de la aplicación de esta bonificación, se regirán por lo previsto en el art 102.3 de la LGT, sin que sea necesaria su notificación individual en los casos de establecimiento, modificación o supresión de aquella como consecuencia de la aprobación o modificación de la Ordenanza Fiscal.

c) La introducción de un apartado noveno al artículo 13 que literalmente establece:

9. El importe del recibo a pagar será el resultado de restar de la cuota líquida del impuesto, la subvención que en su caso corresponda según lo establecido en la Ordenanza Municipal reguladora de la Subvención al Contribuyente Empadronado en el Municipio de Castro Urdiales para el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

d) La introducción de un apartado décimo al artículo 13 que literalmente establece:

10. El período de cobro en voluntaria será el que se fije en el calendario tributario, y que para el ejercicio 2008 será entre el 23 de junio y el 25 de agosto del citado año.

Castro Urdiales, 13 diciembre 2007.—El alcalde, Fernando Muguruza Galán.

07/17182

#### AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

*Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Subvención al Contribuyente Empadronado en el Municipio de Castro Urdiales para el Pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.*

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Castro Urdiales, en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2007, por el que se aprobó inicialmente el establecimiento de la Ordenanza Municipal reguladora de la Subvención al Contribuyente Empadronado en el municipio de Castro Urdiales para el Pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

Contra el referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación íntegra del articulado de la Ordenanza.